



SELLO Y ARTO DIEZ MARAVES  
DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTAY DOS

dar providencia alguna, y que se denegare el Sr  
 Don Pedro y todos los demas, los escriuano, minis-  
 tros y porteados, no haze caso a las libranças, ni que  
 los que las pretendieren anden ante S. M. de el  
 Rey lo que es combenga, respecto de embargo de lo que  
 pidiere por el Real Consi. de hacienda. De lo qual el Sr. Pedro  
 Carrillo Justicia alcaudada le di por esusada dicha  
 Comision y de la de saber de la Oficina de los anados por  
 Jerez que haze Viaje preciso, y que se le de testimonio  
 y de los libramientos y gastos que acaudado el Sr. Carrillo  
 desde el embargo asy. La Ciudad amando lo  
 oido de J. que sin medios no puede acudir a las  
 precias publicas obligaciones en que se halla y de  
 ynteres de su conservacion. Teniendo de S. M.  
 para el efecto del Sr. Carrillo amada. Todo lo que se  
 fin se ofreciere y Casado lo haze ser en la Ciudad  
 lo executare sin dilacion, Tamen lo que el Sr. Carrillo  
 se faga en testimonios que pidieren.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Antony

*[Large handwritten signature]*  
 Julian Reynado

